ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El que suscribe, diputado **Jaciel González Herrera**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con carácter de Proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN** diversas disposiciones de la **Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de entrega recepción, establece un esfuerzo organizativo para dar cuenta del contexto en que entrega la administración pública en el momento en que los servidores públicos como, sujetos obligados son relevados de su encargo en atención a los procedimientos determinados por la **Ley de Entrega Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, aplicables a cada orden de gobierno y los propios lineamientos o reglamentos internos de las instituciones, de tal

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

manera que el cumplimiento de sus obligaciones se respalda mediante un ejercicio ordenado y supervisado, por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en el ámbito de sus atribuciones, mediante actividades que se programan, planean, organizan y ejecutan para recabar datos, pruebas documentales y demás información inherente para la integración del documento de entrega recepción, evitando así incurrir en un supuesto de responsabilidad y proporcionando a su vez las condiciones necesarias para que en ejercicio de la función pública no se vea interrumpida o afectada, con independencia de la persona que desempeñe el cargo o la temporalidad a la que se encuentre como titular del mismo.

El Proceso de Entrega-Recepción deriva de la obligación de rendición de cuentas y un ejercicio de transparencia por parte de las personas que ocupan el cargo de servidores públicos, y tiene como finalidad hacer acopio del expediente que incluya la documentación, informes e indicadores sobre el estado financiero, patrimonial, económico y administrativo de una gestión, con objeto de dar cuenta clara sobre la situación vigente y su administración y de esta manera facilitar la transición en cuanto a los asuntos, compromisos, así como el ejercicio mismo de facultades y la resolución pronta de los asuntos en trámite en una gestión pública.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

La rendición de cuentas es la obligación que tienen todas las autoridades para informar y justificar ante la ciudadanía sobre sus decisiones, es decir, abrirse al escrutinio público.

No omito mencionar que también es importante señalar que la actual Ley que se pretende reformar y adicionar, en su Título cuarto que habla sobre las responsabilidades, todavía hace mención a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, es importante señalar que actualmente a nivel nacional existe la ley general de Responsabilidades Administrativas que resulta de aplicación general para todos los entes públicos.

Por los razonamientos anteriormente expuestos me permito someter a consideración de esta asamblea Legislativa la Iniciativa con:

P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar a esta Soberanía y someto a su consideración, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN los artículos 8, 14, 17 y 38, todos de la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios,** para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. ...

II. ...

a) ... al e) ...

f) En caso de no tener certeza del nombramiento o designación de a quién se deba entregar, o no comparezca la persona que deba recibir, el servidor público obligado hará la entrega al órgano de control interno.

...

Artículo 14. La revisión del acta y sus anexos correspondientes deberá realizarse por la persona servidora pública entrante, en un término no

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción, durante dicho plazo la persona servidora pública saliente deberá hacer las aclaraciones y proporcionar la información adicional que le sea requerida, **y de no hacerlo sin causa justificada, en el plazo establecido, se iniciara procedimiento para la imposición de una multa de 20 y hasta 65 UMA'S por la autoridad competente, y para el caso de seguir reincidiendo, se aplicara el doble de la multa impuesta al inicio, y se iniciara de manera inmediata procedimiento de responsabilidad administrativa.**

...

...

Artículo 17. Los servidores públicos que por cualquier causa deban separarse de su cargo tendrán la obligación de desarrollar con toda oportunidad, las actividades previas al acto de entrega-recepción, relativas a:

I. a III. ...

IV. La notificación de la hora, fecha y lugar de celebración del proceso de entrega-recepción al Órgano de Fiscalización Superior, así como a

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

la persona que fungirá como su testigo, y para el supuesto de omitir realizar las diligencias citadas en estas fracciones, serán causa de responsabilidad administrativa y sancionados de manera inmediata por la omisión con una multa de 20 hasta 65 UMA's.

Artículo 38. ...

En este caso, el servidor público entrante al tomar posesión, o el encargado del despacho, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y del Órgano de Fiscalización Superior para efectos del requerimiento a que se refiere este artículo y, en su caso, para que se promuevan las acciones que correspondan, ante la autoridad competente.

Si no obstante el requerimiento realizado, el servidor público saliente dejare de cumplir esta disposición, incurrirá en responsabilidad administrativa por lo que se le sancionará en términos de lo dispuesto en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo penal o civil en las que, en su caso, hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl; a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
DEL CONGRESO DEL ESTADO

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33